

RES.1859 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N°2019- 17- 1- 0003646 , Ent. N°2900/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República- Facultad de Ciencias Económicas y Administración, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/19 para la contratación de servicio de limpieza para su edificio central, aulario del Área Social, Instituto de Estadística y edificio de Investigación y Posgrados;

RESULTANDO: **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 11/6/19, se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron tres proponentes: Cooperativa Social El Pilar, Cooperativa Social El Progreso y Cooperativa Social Atenea, dejando constancia de que la firma Cooperativa El Pilar no presentó el anexo 3, ni presentó su oferta en formato electrónico;

2) que con fecha 28/6/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

2.1) para los factores de evaluación antecedentes y capacitación se tomaron los siguientes criterios: a) antecedentes: en función de la documentación presentada se sumaron los meses de trabajo de cada una de las cooperativas en tareas afines a las solicitadas y se asignó el máximo puntaje a aquella cooperativa que tuviera mayor cantidad de meses y al resto de las empresas se las ponderó en forma directamente proporcional y b) capacitación: se asignó un punto por cada año de capacitación,

2.2) con los puntajes asignados a la totalidad de factores de evaluación se elaboró el cuadro comparativo que se adjunta, del que surge que Cooperativa

El Progreso resultó la mejor ponderada, por lo que se propuso la adjudicación del llamado a la misma;

3) que con fecha 12/7/19), la Sección Compras expresó que, conforme con lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y previo informe del Departamento de Contaduría sobre la disponibilidad presupuestal existente, se sugiere adjudicar el llamado a la firma Cooperativa Social El Progreso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item 1 – Servicio de limpieza mensual en el Edificio Central, \$ 247.701,50

Item 2 - Servicio de limpieza mensual en el Aulario del Área Social, \$ 218.612,00

Item 3 - Servicio de limpieza mensual en el Instituto de Estadística, \$ 30.852,50

Item 4 - Servicio de limpieza mensual en el Edificio de Investigación y Posgrados, \$ 52.890,00. El importe total mensual asciende a \$ 550.056 y el importe anual total estimado a \$ 6:600.672 (todos los montos IVA incluido);

4) que con fecha 23/7/19, la División Contaduría informó que existe disponibilidad presupuestal en el Programa 347 Financiación 3.3 (Donaciones varias) y 1.1 (Rentas Generales) para hacer frente a la erogación;

5) que por Resolución de fecha 24/7/19, el Decano dispuso la adjudicación en la forma propuesta, por el período de un año a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio, el artículo 4 del Pliego de Condiciones Particulares establece que el plazo de contratación será de un año a partir de la adjudicación, pudiendo ser renovado según conformidad del servicio hasta un máximo de cinco años;

CONSIDERANDO: 1) que de las propuestas presentadas surge que todas las firmas se encuentran inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado, y la adjudicataria cuenta con estado activo;

2) que los oferentes acreditaron ser cooperativas sociales registradas en el Registro de Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social;

3) que no obstante, la oferta presentada por Cooperativa El Pilar no debió ser admitida ni ponderada en el procedimiento, en razón de que no presentó su oferta en formato electrónico, extremo requerido por el artículo 9 de las bases del llamado. Asimismo con su admisión y ponderación se contravino lo dispuesto por: a) el artículo 10. C) del Pliego de Condiciones Particulares que establece que con la oferta deberá presentarse Declaración Jurada acerca de la integración de costos del Servicio certificada, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado (Formulario identificado como Anexo III). La no presentación de cualquiera de los documentos requeridos en el presente punto será causal de inadmisibilidad de la oferta y, b) el artículo 13) que refiere expresamente a la ponderación de las ofertas admisibles;

4) que con relación a la ponderación del factor de evaluación denominado Cursos de capacitación (10 %), el artículo 13 d) del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establece que se asignará el máximo puntaje a la empresa que presente cinco o más cursos realizados por el personal en los últimos tres años, el resto de las empresas contarán con el puntaje resultante en forma directamente proporcional a la cantidad de cursos presentada;

5) que en el caso, ninguno de los oferentes contaba con la capacitación requerida para obtener el puntaje máximo en este factor, por lo que la Comisión Asesora de Adjudicaciones estableció como criterio asignar un punto por cada año de capacitación. Ello contravino lo dispuesto en las bases del llamado en las que se estableció como criterio la cantidad de cursos presentada por el oferente y no los años de capacitación;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en razón de lo expresado en los Considerandos 3) y 5).
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC